



CIRCULAR No. 121

SDR

PARA: Señores Registradores de Instrumentos Públicos

DE: Superintendente de Notariado y Registro

FECHA: 30 MAR 2011

ASUNTO: Toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS EMPRESARIALES DE COLOMBIA (SEMCOL)

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarles que mediante oficio No.20113300044141 del 09-03-2011, y radicado en esta Superintendencia con el ER: 016052 del 15 de marzo de 2011, la Superintendencia de la Economía Solidaria, informa a la Superintendencia de Notariado y Registro que mediante Resolución No. 20113500001475 del 09-03-2011, ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS EMPRESARIALES DE COLOMBIA (SEMCOL), identificada con el Nit 801.005.051-4, con domicilio principal en la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, calle 16 No. 13-41, con fundamento en los hechos expuestos en el acto administrativo en mención.

...
"ARTÍCULO OCTAVO: Con fundamento en el numeral 1, artículo 9.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010 se dispone las siguientes medidas preventivas obligatorias: (...):

(. ..) f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

1. Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
2. Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida;
3. Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio.





Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

4. Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión."

La anterior información debe ser remitida al Agente Especial, señor JOSE GUSTAVO DUQUE POSADA, a la calle 16 No. 13-41, en la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío.

Cordialmente,


JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA
Superintendente de Notariado y Registro

Copia: Grupo de Divulgación.

Proyectó: Germán Forero Ortiz.

Marzo 24 de 2011

Revisó: María Clemencia Rangel Franco

Aprobó: Dra. Zaida Barrero de Noguera.

Superintendente Delegada para el Registro



Certificado N° SC 7088-1



Certificado N° GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21 - Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supemotariado.gov.co